

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

"TEXTILTELINSCO CIA. LTDA."

QUE OTORGAN

TATIANA ELIZABETH SAGNAY ANAGUANO

JOSE FERNANDO HIDALGO VILLACIS

ANA CRISTINA CHICAIZA COELLO

CUANTÍA: USD.S. 400.00 ✓

(DI: 5) COPIAS)

k.e.

constitución.

Escritura No. 1212.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRES (23) de MARZO del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores: Tatiana Elizabeth Sagnay Anaguano, casada, por sus propios y personales derechos; José Fernando Hidalgo Villacis, soltero, por sus propios y personales derechos; y, Ana Cristina Chicaiza Coello, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo

...1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Tatiana Elizabeth Sagnay Anaguano, casada, por sus propios y personales derechos; José Fernando Hidalgo Villacis, soltero, por sus propios y personales derechos; y, Ana Cristina Chicaiza Coello, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación.

SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TEXTILTELINSCO CIA. LTDA."

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- Se constituye la compañía "TEXTILTELINSCO CIA. LTDA.", que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. El objeto social principal de la compañía será:

a) Dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos y servicios permitidos por la ley, especialmente de textiles, y ropa confeccionada.

b) Dedicarse a la representación, agencia y distribución de compañías nacionales o extranjeras que produzcan o comercien uno varios de los artículos o productos enunciados en el numeral anterior. Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del

objeto social señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios:

c) Dedicarse a la instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de plantas, diseños, modelos agrícolas industriales, comerciales, realizar publicaciones y otros concernientes a su objeto social.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO IIII000002



Dedicarse al suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes y servicios, especialmente relacionados con el sector de productos de consumo masivo, ropa y textiles, y de sus accesorios, partes, piezas y repuestos. e) Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación y análisis de los campos posibles de inversión o intervención comercial, relacionados con el objeto social de la compañía. La compañía podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles, e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, construir, arrendar, comercializar, negociar o intermediar bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces; la compañía podrá aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios, asesoría, evaluación de proyectos en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social; podrá dedicar también al desarrollo, generación, producción, auspicio, difusión, etc., de actividades culturales; prestar servicios de administración, control interno o supervisión, auditoría, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren. f) Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de importancia dentro del Ecuador o fuera de él. g) Proveer capacitación en cualquiera de las áreas, contando para ello con el personal adecuado e idóneo. Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandataria de



compañías con igual o diverso objeto social, tales como importadoras, exportadoras, constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo. / h) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios, y generación de proyectos de la más variada índole, para entidades del sector público o privado. Participar en concursos y licitaciones con el sector público, en cualquier campo, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. / i) Desarrollar planes, programas, proyectos y cualquier actividad lícita tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, respetando las políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las políticas básicas ambientales vigentes en el territorio donde ejerza su gestión. Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto. **ARTICULO**

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

ARTICULO CUARTO: DURACIÓN. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes



de su expiración. decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. -/

ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en numerario en

los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. -/

ARTÍCULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías. -/

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO PREFERENTE.-

En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía. -/

ARTÍCULO OCTAVO. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-

Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. -/

ARTÍCULO NOVENO. TRASMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-

La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. -/

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-

En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones



sociales. - **ARTICULO UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.** - La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales. - **ARTICULO DUODÉCIMO.**

BENEFICIOS SOCIALES. - Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ✓

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ✓ **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. ✓ **ARTICULO DÉCIMO QUINTO. LA JUNTA GENERAL.**

LA JUNTA GENERAL. - La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ✓ **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO, TOMA DE RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dós terceras partes del capital social concurrente. No

podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ✓ **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. DERECHO A VOTO.**

Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da



derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas

extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. ✓

En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán

a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al

menos el diez por ciento del capital social. ✓

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital

social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad. ✓

ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía e

indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación,

por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o

apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente

conferido. ✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE LA JUNTAS.-** Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la

compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ✓



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS DE JUNTA.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

111000005



los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios; q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años

en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES:

a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la

compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

111,000006



América requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente y el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente "TEXTILTELINSCO CIA. LTDA. Presidente y Gerente General", en los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ELABORACIÓN DEL BALANCE GENERAL.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la



compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:-----

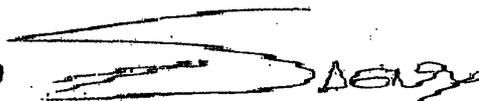
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº PART. (USD 1,00)	%
1) Tatiana Elizabeth Sagnay Anaguano C.C.170721920-8	392,00 ✓	196,00 ✓	392	98%
2) José Fernando Hidalgo Villacis C.C.172089668-5	4,00 ✓	2,00 ✓	2	1 %
3) Ana Cristina Chicaiza Coello C.C.171848753-9	4,00 ✓	2,00 ✓	2	1 %
TOTAL	400,00 ✓	200,00 ✓	400 ✓	100% ✓

El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al cinuenta por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta, debiéndose cancelar el saldo en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura. **CLÁUSULA TRANSITORIA. AUTORIZACIÓN.** Los socios facultan al doctor José María Morán Iturralde,

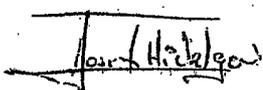
At 102
1990



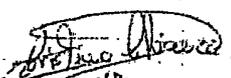
para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. ✓
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma, que se halla firmada por el doctor José María Morán Iturralde, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil quinientos noventa y siete (6597). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. ✓

① 
f) Tatiana Elizabeth Sagnay Anáguano

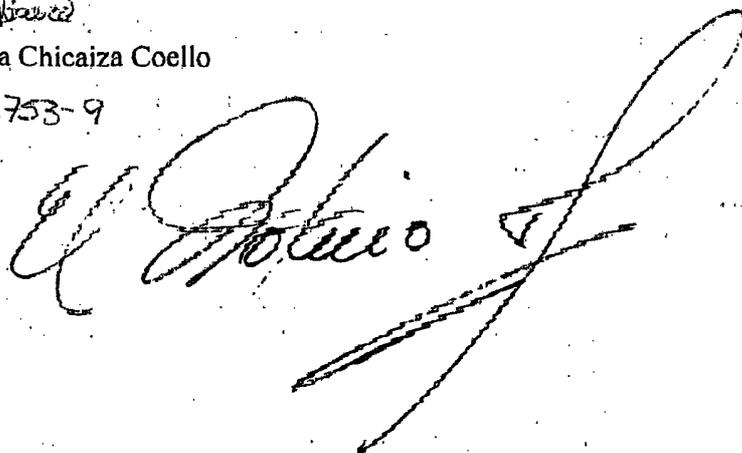
CC. 170721920-8

② 
f) José Fernando Hidalgo Villacis

CC. 1720896685


f) Ana Cristina Chicaiza Coello

CC. 171848753-9



11500008

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170721920-8

SAGNAY ANAGUANO TATIANA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/PINTAG

LUGAR DE NACIMIENTO 17 JULIO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 0067 06542 F

REG. CIVIL 009- ACT SEX

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1973



Tatiana Sagnay

EMPLEADO PRIVADO

ECUATORIANA ***** V4443V4442

CASADO FREDY SANTIAGO RODRIGUEZ S

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS SAGNAY

NORMA ANAGUANO

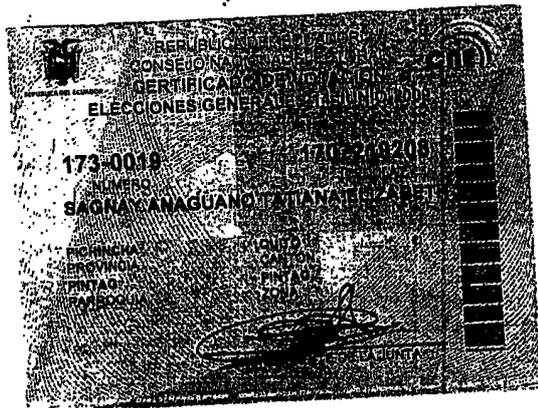
QUITO 28/11/2003

28/11/2015

REN 0863924



PULGAR DERECHO



18



Jdo Mejía Espinosa

Dr. Os

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172089668-5

HIDALGO VILLACIS JOSE FERNANDO

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

11 de NOVIEMBRE 1986

REG. CIVIL 001 1986 00704 M

PICHINCHA/RUMINAHUI

SANGOLQUI 786

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE JULIO HIDALGO

MOTHER CORINA AMADA VILLACIS

15/08/2007

REN 2440535

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE DOMICILIO
ELECCIONES GENERALES

196-003/

172089668

HIDALGO VILLACIS JOSE FERNANDO

PICHINCHA

SANGOLQUI



101

111 300008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171048753-9

CHICAIZA COELLO ANA CRISTINA

18 OCTUBRE 1983

FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

004-A 0206 08809

FICHINCHA/ QUITO

CONCHALEZ SUAREZ 1984

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD SIN TENDI

ESTADOCIVIL ESTUDIANTE

INSTRUCCION INGEN MANUEL CHICAIZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANA LUCIA COELLO

CONJUNTO Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 19/10/2009

LUGAR Y FECHA DE EMISION 17/10/2013

11 76534 -00

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 171048753-9 154-0003

CHICAIZA COELLO ANA CRISTINA

FICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO BOLANDA

SECCION Mullas 8 CostaRep. 8 TotUSD. 16

DELEGACION PROVINCIAL DE FICHINCHA - 00111

1322591



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

106



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRAMITE: 7292947.
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN TURRALDE JOSE MARIA
FECHA DE RESERVACION: 23/03/2010 9:25:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TEXTILTELINSCO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi, y en fe de ello **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintitrés de
Marzo del año dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

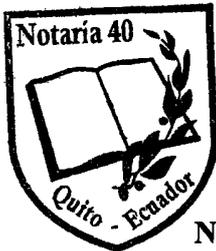
A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

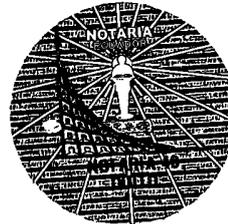
116000011

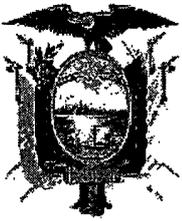
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001391, dictada el 06 de Abril del 2010, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, **DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TEXTILTELINSCO CIA. LTDA.** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada Compañía, otorgada ante mí, el veintitrés de Marzo del año dos mil diez.- Quito, a quince de Abril del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

1115000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de abril del 2.010, bajo el número **1376** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TEXTILTELINSCO CIA. LTDA."**, otorgada el 23 de marzo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **779**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16718**.- Quito, a seis de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



113000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013599

Quito,

22 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTILTELINSCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL